



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0213** DE 2022
(**20/04/22**)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0212 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que mediante la Resolución No. 0068 del 1° de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. dispuso *“Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025”*, la cual establece en el parágrafo del artículo 8 que *“El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución”*.

Que la Universidad de San Buenaventura Medellín como operadores de la convocatoria pública, remiten oficio el día 19 de abril del presente año a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C, solicitando se unifique el plazo dentro del cronograma del proceso las siguientes actividades: Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento para el día 22 de abril de 2022, que se encontraban previstos para los días 20 y 21 de abril de 2022 respectivamente, dicha solicitud se basa en: *“una vez finalizado el termino para presentar reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento fueron radicados un número importante de recursos y adicionalmente muchas de ellas incorporan solicitudes de revisión bastante extensas, por ende, se hace necesario solicitar la ampliación del plazo inicialmente dado en aras de garantizar la respuesta de fondo a las inquietudes planteadas de los aspirantes que hicieron uso del recurso”*.

Que atención a lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. expidió la Resolución No. 0212 del 18 de abril de 2022, incurriéndose en un error meramente formal en la fecha de la Resolución, puesto que la fecha correcta de la misma es **19 de abril de 2022**, día en que la Universidad de San Buenaventura Medellín solicitó la modificación del cronograma de la convocatoria.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0213** DE 2022
(**20/04/22**)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0212 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trató de un error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, ni altera fundamentalmente el sentido del acto corregido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Corregir la fecha de expedición de la Resolución No. 0212 de 2022, la cual para todos los efectos corresponde al día **19 de abril de 2022**.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **20/04/22**

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Primer Vicepresidente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Segundo Vicepresidente